

# PN3

  
POT

PLANES DE ORDENACIÓN  
TERRITORIAL DE NAVARRA  
LURRALDE ANTOLAMENDURAKO PLANAK

POT 2 NAVARRA ATLÁNTICA



PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL (POT)

MAYO 2011

ANEXOS TEMÁTICOS  
Patrimonio Natural  
**PN3** Áreas de Especial Protección



## **ANEXO PN3 - ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

### **ÍNDICE**

1.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN. EN RAZÓN DEL MDT ADOPTADO EN EL POT: ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.....	3
2.- FICHAS DE ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.....	8
SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR AMBIENTAL. .....	9
SNUPrtA: VEI - Vegetación de Especial Interés .....	9
SNUPrtA: CT - Conectividad Territorial .....	12
SNUPrtA: LEIG - Lugares de Especial Interés Geológico.....	14
SNUPrtA: H – Humedales .....	15
SNUPrtA: ZF - Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas .....	17
SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO.....	21
SNUPrtP: PS - Paisajes Singulares .....	21
SNUPrtP: PN - Paisajes Naturales.....	22
SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR CULTURAL. .....	23
SNUPrtCu: CH - Caminos Históricos .....	23
MAPA. ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN .....	25



## **ANEXO PN3 - ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

### **1.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN. EN RAZÓN DEL MDT ADOPTADO EN EL POT: ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.**

Una de las circunstancias que deben concurrir para que un suelo pueda ser categorizado suelo no urbanizable de protección, según el artículo 94.1.b) y 2.a) de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LFOTU), es que un instrumento de ordenación del Territorio, en este caso el POT, haya considerado apropiado excluirlo del proceso urbanizador en razón, entre otros, al **Modelo de Desarrollo Territorial (MDT)** adoptado en su ámbito.

Partiendo del análisis del medio natural, se ha efectuado una selección a escala POT de aquellos elementos del medio que cuentan con valores que los hacen merecedores de ser categorizados como suelos de protección. Teniendo en cuenta el análisis previo, expuesto en la Memoria Justificativa, **los suelos recogidos en esta categoría se agrupan en tres de las ocho subcategorías contempladas en el artículo 94.3 de la LFOTU:**

- Suelo de valor ambiental.
- Suelo de valor paisajístico.
- Suelo de valor cultural.

**Dentro de cada subcategoría se han definido distintas sub-subcategorías** atendiendo a los valores concretos que se protegen.

La **protección de estos suelos resulta del Modelo de Desarrollo Territorial** adoptado en cada POT, modelo que en cada ámbito responde a objetivos específicos, razón por la cual las sub-subcategorías identificadas en cada uno de ellos no resultan necesariamente homogéneas.

Las áreas de especial protección identificadas por el POT, se recogen con carácter orientativo a escala 1/100000 en el **mapa “3.1. Patrimonio Natural. Áreas de Especial Protección”**.

La **concreción y exacta delimitación de estas Áreas queda remitida a los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal** y, en su caso, a los instrumentos de ordenación territorial con competencia para ello, la cual se llevará a efecto conforme a los criterios y principios recogidos en este Anexo.

**Los suelos no urbanizables de protección en razón del Modelo de Desarrollo Territorial (MDT) definidos (Art. 20 Normativa), en el ámbito del POT 2 Navarra Atlántica son:**

Causas de protección	Subcategorías de SNU	Sub-subcategorías de suelo de protección
POR MODELO DE DESARROLLO TERRITORIAL (ART.94.1.b)	Suelo de valor Ambiental	Vegetación de Especial Interés ( <b>SNUPrtA: VEI</b> )
		Conectividad Territorial ( <b>SNUPrtA: CT</b> )
		Lugares de Especial Interés Geológico ( <b>SNUPrtA: LEIG</b> )
		Humedales ( <b>SNUPrtA: H</b> )
		Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas ( <b>SNUPrtA: ZF</b> )
	Suelo de valor Paisajístico	Paisajes Singulares ( <b>SNUPrtP: PS</b> )
		Paisajes Naturales ( <b>SNUPrtP: PN</b> )
	Suelo de valor Cultural	Caminos Históricos ( <b>SNUPrtCu: CH</b> )

A continuación se describen las diferentes sub-subcategorías, agrupadas por subcategorías.

- **SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR AMBIENTAL.**

- ✓ **Vegetación de Especial Interés. (SNUPrtA: VEI)**

Se han incluido en este apartado formaciones vegetales naturales, valiosas por su singularidad a nivel de Navarra. La normativa aplicable facilita el aprovechamiento del recurso con criterios de continuidad y preservación de la masa. Son las siguientes:

- Formación de bosque mixto de carpe en la zona de San Juan Xar y su área potencial.
- Robledales de Etxarri Aranatz.
- Formaciones con tejos de Atxala.
- Robledales pubescentes distribuidos en una estrecha franja rocosa bajo las sierras de Urbasa –Andía y Aralar.

- ✓ **Conectividad Territorial. (SNUPrtA: CT)**

Se incluyen áreas que permiten conectar y relacionar ecológicamente y funcionalmente los núcleos de los espacios ya protegidos (Red Natura 2000), tanto dentro del POT como con sus zonas periféricas y ámbitos extraautonómicos. La finalidad de esta categoría de suelo de protección es contribuir al desarrollo de un sistema coherente y equilibrado de espacios protegidos con capacidad de respuesta ante las perturbaciones como el cambio climático. Se incluyen:

- Las zonas de montaña en su dominio supraforestal.
- Todos los pasos de fauna, tanto los existentes como los futuros.

- Zonas de conectividad entre Urbasa-Andía y Aralar, Monte Trinidad de Erga y Dos Hermanas en Irurtzun, Peñas de Aia y el LIC 2120016 Aiako Harria localizado en Guipúzcoa, Aritzalku entre Etxarri-Aranatz y Bakaiku.
- Zonas en el río Arakil entre los municipios de Lakuntza-Arruazu, Arruazu-Uharte-Arakil y Etxarren-Irurtzun.

✓ **Lugares de Especial Interés Geológico. (SNUPrtA: LEIG)**

Se ha señalado un lugar de especial interés geológico (LEIG) en el ámbito de la Navarra Atlántica, caracterizado por ser una zona discreta en superficie, con valores singulares a nivel supramunicipal, prioritarios en su selección por requerir de un mayor grado de conservación por su fragilidad.

- PIG 43 - Valle seco del río Ertzilla.

Existen otros puntos o lugares de interés no señalados por estar incluidos en LIC u otros espacios ya protegidos.

✓ **Humedales. (SNUPrtA: H)**

Son humedales todas aquellas zonas que de forma permanente o temporal mantienen terrenos fluyentes o acogen una lámina de agua embalsada, incluyendo fuentes, manantíos, turberas, juncales, carrizales, rezumaderos, tobas calizas, manantiales salinos y los que dan o han dado lugar a salinas. Son ecosistemas frágiles y valiosos.

Se han definido como suelo de protección aquellos que presenten especial interés a nivel supramunicipal por su calidad, extensión o singularidad, con el fin de poner en valor y evitar el deterioro de la calidad y la cantidad de las aguas superficiales y de los ecosistemas asociados a estos medios. Se incluye en la delimitación además de la zona de agua libre o zona húmeda propiamente dicha, una banda definida por la presencia de vegetación freatofítica o higróturbosa. Se incluyen:

- Parajes de Argintzu, Atxuri, Azaldegi, Belate, Lixketa (a, b, c) Maulitx (a, b) Mendaur (a, b), Mendibil y Olabidea.

✓ **Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas. (SNUPrtA: ZF)**

La “Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas”, constituye una red extensa en el territorio, que con escasa ocupación superficial cumple funciones valiosas y esenciales entre las que destacan el transporte del agua, la capacidad de autodepuración de la misma, el mantenimiento de una biodiversidad propia y la función de conector natural en todo el territorio.

Las actividades dentro de este ámbito están reguladas en parte por las confederaciones hidrográficas, al menos en los cauces. La definición cartográfica de esta unidad de suelo no urbanizable supone un apoyo importante para el planeamiento municipal.

- **SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO.**

Las consideraciones sobre el valor estratégico del paisaje en la ordenación del territorio de Navarra, así como los diferentes tipos de paisaje que se han propuesto para su inclusión como Suelo no Urbanizable de Protección quedan reflejadas en el **capítulo 3.2.- Ordenación del paisaje** y en el **ANEXO PN9.- Paisaje**. El POT limita la protección a los paisajes naturales y a los singulares identitarios que se consideran merecedores de una especial protección.

En el marco de la ordenación del medio físico se han identificado las Áreas de Especial Protección, entre ellas aquellas que lo son por sus valores paisajísticos, con un valor singular innegable, frágiles y de importancia indudable en el contexto navarro.

En los espacios a proteger por su valor paisajístico pueden identificarse suelos pertenecientes a otras subcategorías de suelo no urbanizable, tanto de protección como de preservación. Estando implícita en el concepto “paisaje” la existencia de un sujeto observador y de un objeto observado (el territorio) del que se destacan fundamentalmente sus cualidades visuales y espaciales, resulta obvio entender que la aplicación de los criterios de uso y protección establecidos para los espacios delimitados por su valor paisajístico –en este caso los Paisajes Singulares y los Paisajes Naturales-, lo sea sin perjuicio de la aplicación simultánea del régimen correspondiente a las antedichas categorías y subcategorías.

- ✓ **Paisajes Singulares: (SNUPrtP: PS)**

Los paisajes singulares son parajes de excepcional valor identitario por sus méritos patrimoniales, escénicos, histórico-culturales y simbólicos. Constituyen referentes territoriales reconocidos fuera y dentro de Navarra y son un recurso económico valioso de creciente demanda social. Se incluyen los siguientes:

- San Donato, Sierra de Aralar, Mailoak, Monte Larun, Monte Frain, Aizcolegui, Dos Hermanas, Monte Gaztelu, Txurregui, Embalse de Leurza, Zugarramurdi.

- ✓ **Paisajes Naturales: (SNUPrtP: PN)**

Los paisajes naturales, constituyen ámbitos de elevada naturalidad en los que la influencia antrópica pasa desapercibida. Destacan por su importancia en el contexto paisajístico y se asocian generalmente a estructuras topográficas escarpadas, de

amplia panorámica y fragilidad visual elevada, como son los cortados y de gran singularidad escénica como son las foces, gargantas, cañones y desfiladeros fluviales. Se incluyen en este ámbito:

- Los cortados de Urbasa-Andía y Roquedos de Aralar.
  
- **SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR CULTURAL.**
  
- ✓ **Caminos Históricos. (SNUPrtCu: CH)**

Por su valor cultural y su especial significado testimonial, potencial y funcional, se propone la protección de aquellos caminos históricos todavía no protegidos por legislación sectorial especialmente relevantes en el territorio. Se incluyen entre otros:

- Posibles variantes del Camino de Santiago.
- Antiguas vías férreas en desuso que pudieran transformarse en vías verdes como la vía del ferrocarril del Bidasoa.
- Viejos caminos históricos entre municipios y comarcas.
- Vías romanas.

## 2.- FICHAS DE ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

El presente apartado aporta una ficha para cada sub-subcategoría de las áreas de especial protección. Los apartados de estas fichas y los contenidos que recogen los mismos son los siguientes:

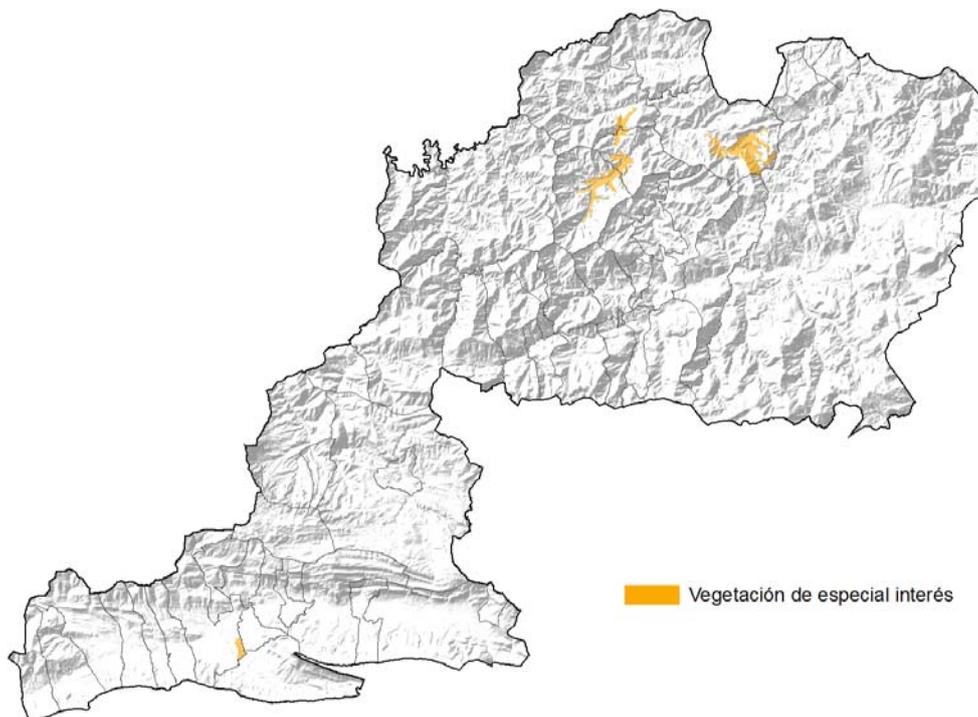
- **CATEGORÍA:** según lo establecido en el artículo 94 de la LFOTU.
- **SUBCATEGORÍA:** según lo establecido en el artículo 94 de la LFOTU.
- **SUB-SUBCATEGORÍA:** Establecida por el POT en función del valor concreto que se protege.
- **CÓDIGO:** Se establece un código como fórmula de referencia de los suelos de forma sintética.
- **MAPA:** Se recoge un mapa orientativo de los lugares incluidos en el suelo.
- **SUPERFICIE:** Se indica la superficie total de estos suelos a escala POT (sin ajustar a escala municipal).
- **CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN:** Se indican los criterios que deben seguirse para la delimitación de los suelos, los cuales deberán ajustarse a las diferentes escalas de trabajo en la que estos criterios se apliquen.
- **MOTIVOS DE PROTECCIÓN:** Dentro de la unidad señalada se detallan los valores específicos que se protegen.
- **UNIDADES AMBIENTALES INCLUIDAS:** Aportan información relevante para conocer los usos actuales del S.N.U. de protección.
- **CRITERIOS GENERALES DE USO:** Descripción somera de criterios de uso en función de los valores específicos a proteger.
- **NORMATIVA:** Se recogen de forma sucinta y en formato de tabla las actividades constructivas y no constructivas que resultan Permitidas **Per.**, Autorizables **A** y Prohibidas **Pr.** reseñándose a su vez las condiciones en las que la actividad es autorizable o no.
- **MUNICIPIOS INCLUIDOS:** Se señalan los municipios que incluyen terrenos pertenecientes al SNU de protección que la ficha detalla. Se indica a modo orientativo la incidencia (%) que este suelo tiene sobre la totalidad del término municipal.

SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR AMBIENTAL.

**SNUPrtA: VEI - Vegetación de Especial Interés**

## S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
<b>SNU de Protección</b>	<b>Por valor ambiental</b>	<b>Vegetación de Especial Interés</b>	<b>SNUPrtA: VEI</b>



### SUPERFICIE

11'8 km<sup>2</sup>.

### CRITERIO PARA LA DELIMITACIÓN

La delimitación deberá ajustarse a las formaciones de vegetación que se detallan a continuación, pudiendo incluirse en el área delimitada aquellas formaciones vegetales naturales como matorrales, pastos,... para conformar una superficie de fácil gestión, con límites claros como caminos, parcelas,...

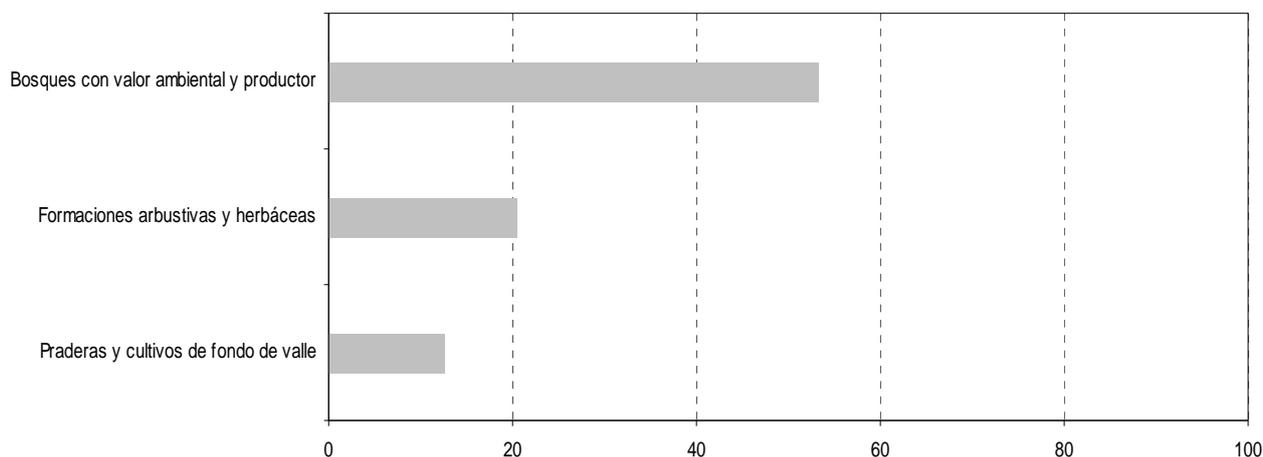
- Formación actual de carpe en la zona de San Juan Xar y parte de su área potencial.
- Robledales de Etxarri.
- Tejos de Atxala.
- Robledales pubescentes localizados bajo las sierras de Urbasa –Andía y Aralar. En este ámbito existen algunos rodales adeshados con presencia de ejemplares vetustos y muy gruesos de gran calidad estética y ecológica.
- 

### MOTIVOS DE PROTECCIÓN

Se trata de algunas formaciones vegetales valiosas y características de Navarra que no han quedado incluidas en los espacios ya protegidos. Estas formaciones contribuyen a mejorar la coherencia global y la sostenibilidad del Modelo de Desarrollo Territorial.

**S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)**

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
<b>SNU de Protección</b>	<b>Por valor ambiental</b>	<b>Vegetación de Especial Interés</b>	<b>SNUPrtA: VEI</b>

**UNIDADES AMBIENTALES INCLUIDAS**


*Nota: porcentaje sobre suelo protegido.*

**CRITERIOS GENERALES DE USO**

Los usos permitidos serán aquellos que contribuyan a mantener y favorecer la conservación y la evolución de estas formaciones y por lo tanto de las condiciones edáficas y ecológicas intrínsecas, o aquellos que no supongan modificación de éstas.

Con carácter general se prohibirán las actividades constructivas y aquellos usos que alteren o modifiquen sustancialmente la vegetación, el suelo, la singularidad y el objeto por el que estas formaciones han sido protegidas.

Los usos autorizables serán aquellos que sean coherentes, o en otro caso compatibles, con la conservación y el mantenimiento a medio y largo plazo de las formaciones vegetales señaladas.

**NORMATIVA**
**ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS <sup>1</sup>**

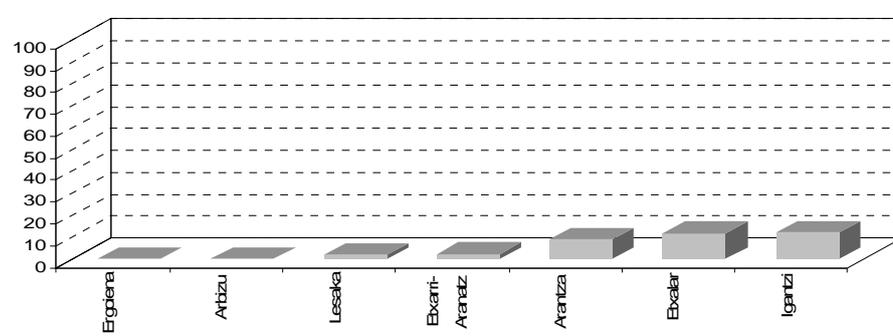
<sup>1</sup> Las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio

Cualquier construcción permanente o temporal	<b>Pr</b>	
Construcciones provisionales para trabajos forestales	<b>A</b>	Debido al tipo de vegetación que se protege, puede ser necesario este tipo de construcciones. Deberá aprobarse la justificación y siempre que se restauren las condiciones originales tras su desmantelamiento.
Explotación minera	<b>A</b>	
Vertedero	<b>Pr</b>	
Viveros e invernaderos	<b>Pr</b>	
Instalaciones de producción de energía	<b>Pr</b>	
Infraestructuras	<b>A</b>	Cuando no existan otras alternativas.

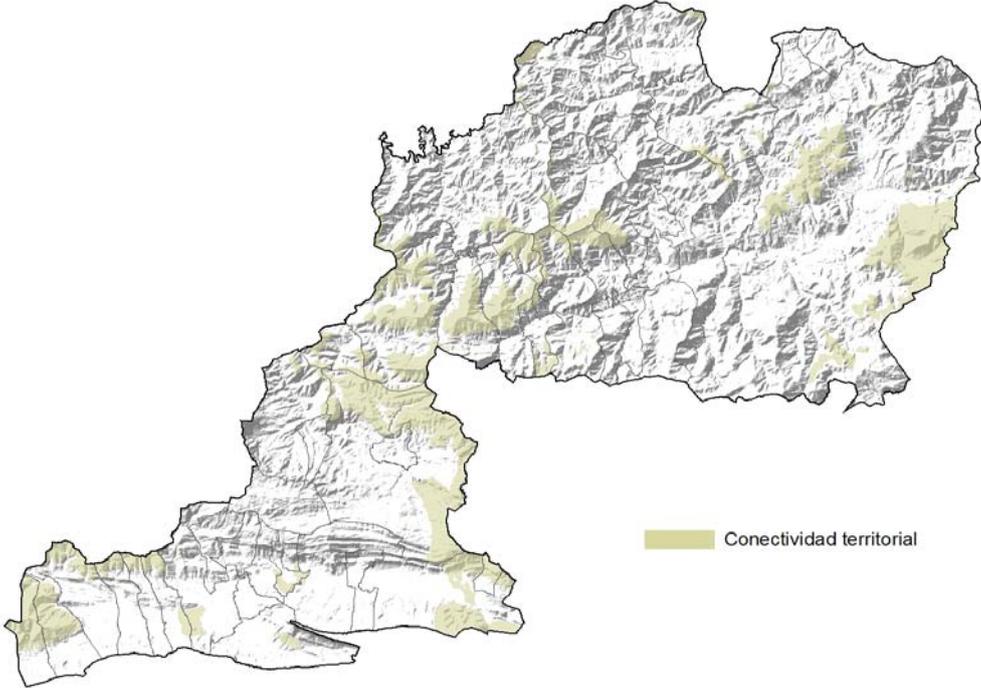
Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos

**ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS**

**S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)**

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:		
<b>SNU de Protección</b>	<b>Por valor ambiental</b>	<b>Vegetación de Especial Interés</b>	<b>SNUPrtA: VEI</b>		
<b>QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA</b>					
<b>Agropecuario</b>					
Concentración parcelaria		<b>Pr</b>			
Roturación con cambio de uso y pérdida de suelo forestal.		<b>Pr</b>			
Transformación en regadío		<b>Pr</b>			
<b>Forestal</b>					
Obras de corrección de la erosión		<b>A</b>	En zonas localizadas previamente evaluadas con esta problemática		
Repoblación		<b>A</b>	Con fines de protección de la biodiversidad de los hábitats de interés ya existentes.		
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos.					
<b>QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA</b>					
<b>Agropecuario</b>					
Cultivos		<b>Pr</b>			
Pastoreo		<b>A</b>	Cuando se haya realizado de forma habitual sobre las formaciones protegidas, o no suponga pérdida del valor a proteger y se adecue la carga ganadera.		
<b>Forestal</b>					
Aprovechamiento de leñas		<b>A</b>			
Otros aprovechamientos: hongos, plantas medicinales, frutos silvestres, etc. con fines comerciales.		<b>A</b>			
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que no impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Autorizables.					
<b>MUNICIPIOS INCLUIDOS</b>					
Ergoiena, Arbizu, Lesaka, Etxarri-Aranatz, Arantzeta, Etxalar e Igantzi.					
					
<b>LEYENDA</b>					
<b>Pe</b>	<b>Permitido</b>	<b>A</b>	<b>Autorizable</b>	<b>Pr</b>	<b>Prohibido</b>

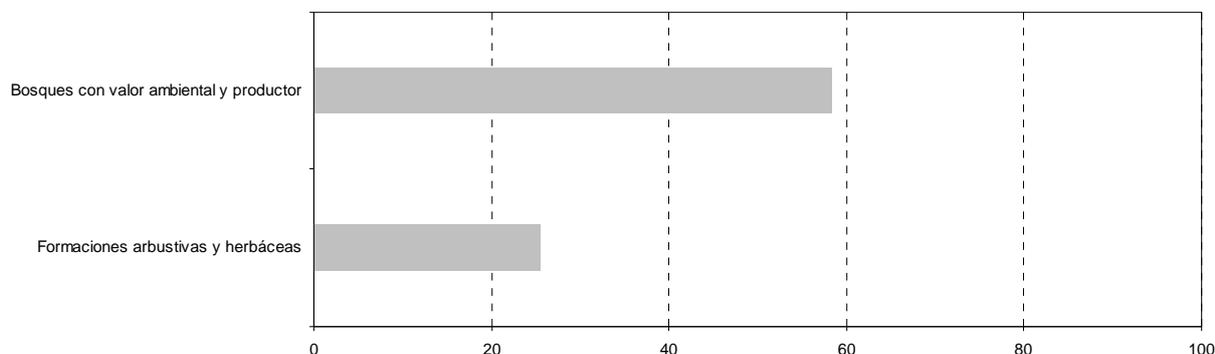
**SNUPrtA: CT - Conectividad Territorial**

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
<b>SNU de Protección</b>	<b>Por valor ambiental</b>	<b>Conectividad Territorial</b>	<b>SNUPrtA: CT</b>
			
<b>SUPERFICIE</b>			
246'89 km <sup>2</sup> .			
<b>CRITERIO PARA LA DELIMITACIÓN</b>			
<p>Áreas cuya función es unir y conectar espacios protegidos por su valor ambiental entre sí o con otros elementos que ya cumplen esta función en el territorio. Se incluyen con criterio general aquellas zonas con altitud superior a 600 metros sobre el nivel del mar. Además se tienen en cuenta zonas de conectividad entre Urbasa-Andía y Aralar, Monte Trinidad de Erga y Dos Hermanas en Irurtzun. Otras zona de conectividad son: Peñas de Aia, Aritzalku entre Etxarri-Aranatz y Bakaiku, así como zonas en el río Arakil entre los municipios de Lakuntza-Arruazu, Arruazu-Uharte-Arakil y Etxarren-Irurtzun y Oskia.</p> <p>El POT establece a esta escala los grandes corredores de conectividad; no obstante el planeamiento deberá ajustar de forma justificada estos suelos.</p> <p>Quedan incluidos de igual forma los pasos de fauna definidos en las diferentes infraestructuras y su entorno, de manera que se asegure la función conectora de estos pasos.</p>			
<b>MOTIVOS DE PROTECCIÓN</b>			
<p>Son espacios “bisagra” y conectores entre espacios naturales reconocidos ya por legislación sectorial. La continuidad se apoya en los terrenos agrícolas, de pastos o forestales, aunque no tengan valores naturales notorios, ejerciendo de conexión “natural” entre los espacios protegidos. Estos espacios de conexión resultan especialmente importantes cuando se trata de cruzar infraestructuras: viales, gas, líneas eléctricas, etc.</p> <p>En estas zonas, lo que se pretende es conservar la conectividad entre los diferentes suelos de protección por sus valores ambientales.</p>			

## S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
<b>SNU de Protección</b>	<b>Por valor ambiental</b>	<b>Conectividad Territorial</b>	<b>SNUPrtA: CT</b>

### UNIDADES AMBIENTALES INCLUIDAS



Nota: porcentaje sobre suelo de protección.

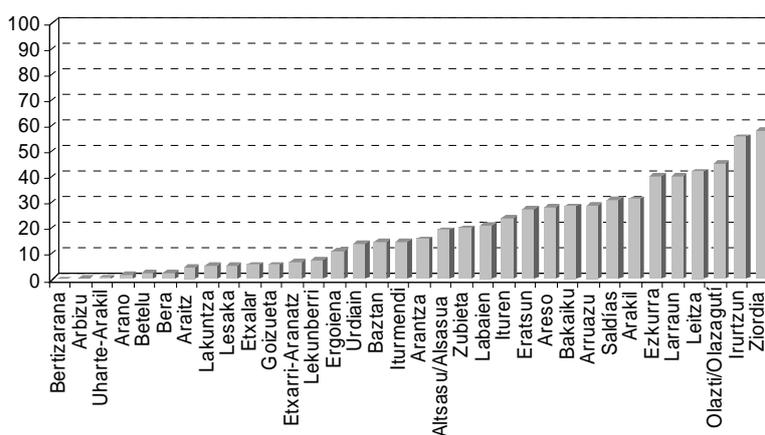
### CRITERIOS GENERALES DE USO

Aquellas infraestructuras o actuaciones que pudieran afectar a estos suelos, deberán tener en especial consideración no actuar como barreras infranqueables para la fauna y flora y deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la pérdida de conexión entre los espacios.

Bajo esta sub-subcategoría de suelo subyacen otras sub-subcategorías en las que tienen cabida diversos usos conforme al régimen de protección que les fuere aplicable. Asimismo se considerarán autorizables todas aquellas acciones o infraestructuras que no supongan una pérdida de conexión territorial.

### MUNICIPIOS INCLUIDOS

Bertizarana, Arbizu Uharte-Arakil, Arano, Betelu, Bera, Ergoiena, Lakuntza, Araitz, Etxalar, Goizueta, Etxarri-Aranatz, Lekunberri, Saldias, Baztan, Urdiaín, Iturmendi, Lesaka, Arantza, Altsasu/Alsasua Zubieta, Labaien, Ituren, Eratsun, Areso, Bakaiku, Arruazu, Saldias, Arakil, Ezkurra, Larraun, Leitza, Olazti/Olazaguti, Irurtzun, Ziordia.

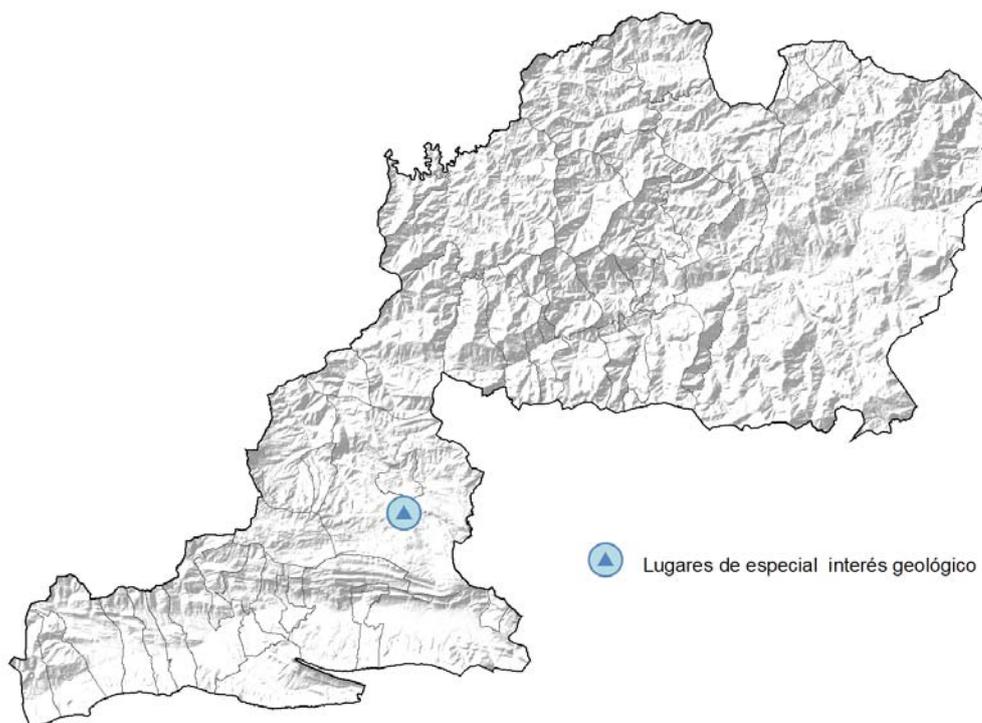


Nota: porcentaje de suelo ocupado sobre la superficie municipal.

## SNUPrtA: LEIG - Lugares de Especial Interés Geológico

### S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor ambiental	Lugares de Especial Interés Geológico	SNUPrtA: LEIG



#### CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN

Se incluye el punto de interés geológico: Valle seco del río Ertzilla.

La delimitación concreta del espacio concreto se realizará teniendo en cuenta todos los valores que se pretenden proteger, la posibilidad de su visita y contemplación y la cuenca visual del espacio delimitado

#### MOTIVOS DE PROTECCIÓN

Los valores a proteger son aquellos que recoge el Catálogo de Zonas y Puntos de Interés Geológico del Gobierno de Navarra, tales como el valor geológico, estratigráfico, geomorfológico, patrimonial, turístico, educativo... del conjunto de elementos geológicos localizados en dicho punto y su entorno inmediato.

#### CRITERIOS GENERALES DE USO

Se prohibirán los movimientos de tierra u otras actuaciones que alteren o modifiquen la singularidad y la causa por la que estos elementos han sido protegidos. Serán autorizables labores de puesta en valor de los elementos protegidos con fines interpretativos, siguiendo las indicaciones del departamento de Gobierno de Navarra responsable en la materia.

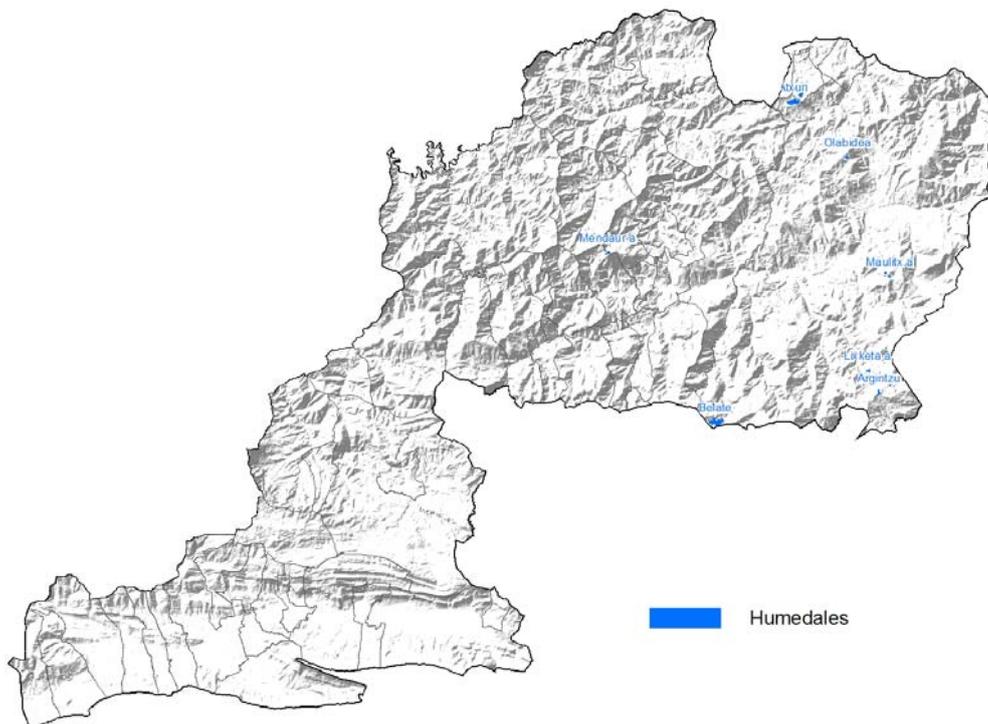
#### MUNICIPIOS INCLUIDOS

Larraun

**SNUPrtA: H – Humedales**

**S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)**

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
<b>SNU de Protección</b>	<b>Por valor ambiental</b>	<b>Humedales</b>	<b>SNUPrtA: H</b>



**CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN**

Se incluyen las turberas incluidas en la cartografía del Gobierno de Navarra: Argintzu, Atxuri, Azaldegi, Belate, Lixketa (a, b, c) Maulitx (a, b) Mendaur (a,b), Mendibil y Olabidea

En torno a los Humedales se define una banda que incluye la vegetación freatófítica e higróturbosa, asociada a estos, con el objetivo de garantizar las condiciones freáticas de las turberas.

**MOTIVOS DE PROTECCIÓN**

Los valores a proteger son el ecosistema singular y muy frágil de turbera, así como el registro geológico evolutivo de flora del lugar, sobre la vegetación que estuvo asentada en los alrededores de la turbera en los últimos miles de años.

**CRITERIOS GENERALES DE USO**

Serán usos compatibles con el mantenimiento de los valores a proteger todos aquellos que no alteren la dinámica natural ni el nivel freático de estos suelos. En la banda de protección serán autorizables los usos que no supongan movimientos de tierras y aquellos que vayan orientados a la puesta en valor y a la interpretación de los valores a proteger, siempre que se asegure la integridad del espacio.

**NORMATIVA**

**ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS <sup>1</sup>**

<sup>1</sup> las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.

Cualquier construcción permanente o temporal	<b>Pr</b>
--	-----------

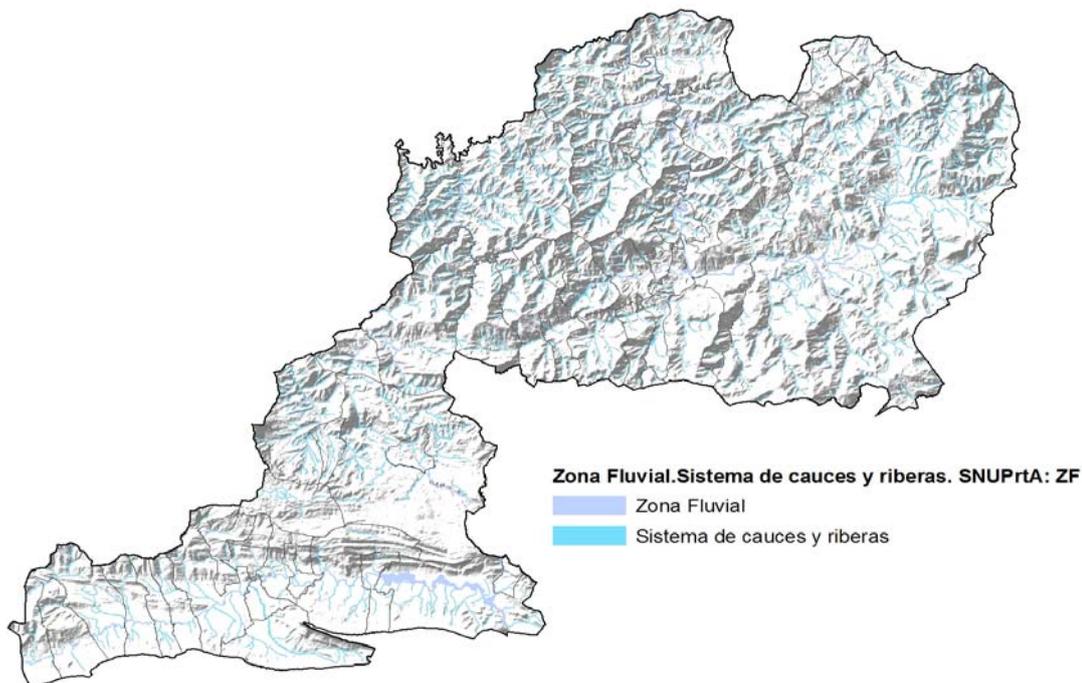
**S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)**

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:		
<b>SNU de Protección</b>	<b>Por valor ambiental</b>	<b>Humedales</b>	<b>SNUPrtA: H</b>		
Infraestructuras y actividades energéticas		<b>Pr</b>			
Actividad extractiva		<b>Pr</b>			
Vertedero		<b>Pr</b>			
Infraestructuras, equipamientos y dotaciones		<b>Pr</b>	Dada la escasa superficie de estas formaciones es posible modificar el trazado o la localización sin grandes modificaciones sobre proyectos originales.		
Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos					
<b>ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS</b>					
<b>QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA</b>					
No se permitirá ninguna actividad que implique movimientos de tierra en las turberas ni en su entorno inmediato, salvo si son estrictamente necesarias estas labores para el mantenimiento de la biodiversidad o del humedal					
<b>QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA</b>					
<b>Agropecuario</b>					
Cultivos		<b>Pr</b>			
Ganadería, pastoreo y abrevadero		<b>Pr</b>	Prohibido de forma directa. Si no existen otras fuentes de agua próximas se podrán acondicionar abrevaderos aprovechando las aguas que drenan desde la turbera, siguiendo los criterios del departamento responsable en la materia.		
Vallados con fines de protección del espacio tanto frente al ganado como a las personas o vehículos		<b>A</b>	Deberán tener en cuenta el paso de animales salvajes e impedir el paso a ganado, vehículos de cualquier tipo e incluso personas, salvo, en este último caso, por las sendas acondicionadas si las hubiera.		
<b>Forestal</b>					
Usos forestales		<b>Pr</b>			
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que no impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Autorizables.					
<b>MUNICIPIOS INCLUIDOS</b>					
Baztan, Ituren y Zugarramurdi.					
<b>LEYENDA</b>					
<b>Pe</b>	<b>Permitido</b>	<b>A</b>	<b>Autorizable</b>	<b>Pr</b>	<b>Prohibido</b>

## SNUPrtA: ZF - Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas

### S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor ambiental	Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas	SNUPrtA: ZF



### CRITERIOS DE DELIMITACIÓN

Esta delimitación afecta a toda la red hidrográfica de Navarra según la cartografía a escala 1/25000 del Gobierno de Navarra incluyendo: ríos principales, afluentes principales, afluentes secundarios, afluentes terciarios y otras corrientes. Dentro de "otras corrientes" quedan recogidos barrancos y regatas de menor entidad, así como madres y meandros abandonados.

La **Zona Fluvial** incluye el cauce, el corredor ribereño y, de manera parcial, y en algún caso total, la llanura de inundación, y se delimita atendiendo a estudios geomorfológicos, históricos y ambientales, teniendo en cuenta también la mancha de inundación de 10 años de periodo de retorno basada en modelos hidráulicos, debiéndose ajustar el criterio hidráulico con los otros criterios referidos.

Dentro de esta Zona Fluvial se distingue el **Sistema de Cauce y Riberas**, que es **la zona comprendida entre las dos riberas**, entendidas éstas como las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, según definición del Reglamento de Dominio Público. El POT delimita esta zona con una banda de 5m situados por encima del nivel de aguas bajas, que se amplía a partir de los siguientes criterios:

- La vegetación de ribera natural existente, esté incluida en espacios naturales protegidos o no.
- Las zonas de vegetación potencial de ribera de los espacios lindantes con los cauces, que estén calificados como LIC, ZEC u otros espacios protegidos por su valor ambiental.
- En el caso de existir diques, próximos al cauce (entre 0 y 20 m), se consideran incluidas las superficies "no protegidas de la inundación" por el dique.
- Se deberá conseguir la continuidad del Sistema de Cauces y Riberas entre diferentes municipios.

Estos criterios no eximen en ningún caso del cumplimiento de lo expuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En aquellos casos en los que no exista un estudio de inundabilidad para delimitar la Zona Fluvial, como mínimo se delimitará la zona de Sistema Cauce y Riberas.

## S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
<b>SNU de Protección</b>	<b>Por valor ambiental</b>	<b>Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas</b>	<b>SNUPrtA: ZF</b>

### MOTIVOS DE PROTECCIÓN

Los valores que se pretenden conservar en esta sub-subcategoría son la calidad y cantidad de las aguas, el valor ambiental de los ecosistemas acuáticos y ribereños así como la función de este Sistema de cauces y riberas como corredor ecológico de primer orden. Se consideran elementos ambientales de valor (tanto si llevan agua como si no), zona de riesgo ambiental y área estratégica para la salvaguarda de un recurso primordial: el agua.

### CRITERIOS GENERALES DE USO

Las actuaciones permitidas serán las que supongan una mejora de la calidad de las aguas, el mantenimiento de la vegetación riparia de cara a conservar el potencial de recuperación de las condiciones naturales del territorio, (sin condicionar la seguridad y el posible efecto obstáculo que puede derivarse en caso de avenida por la vegetación inadecuada o mal mantenida) y las que supongan conservar y mejorar su función conectora.

Con carácter general serán prohibidas las construcciones, las actividades que supongan una pérdida sustancial de vegetación riparia y aquellas que alteren la dinámica y calidad del Sistema de cauces y riberas.

Serán autorizables aquellas actividades relacionadas con el buen funcionamiento y aprovechamiento coherente del Sistema de cauces y riberas.

La integración de estos suelos dentro en el proceso urbanizador, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Integrar los cauces fluviales como elementos estructurantes de ordenación, como parques, recorridos naturales, zonas deportivas, sin elementos constructivos que reduzcan la calidad de las aguas y su multifuncionalidad.
- Las infraestructuras que deban cruzar los ríos y barrancos deberán tener suficiente capacidad para respetar la funcionalidad hidráulica y ambiental y permitir la continuidad.

**La autorización de las actividades se someterá a lo determinado en la vigente legislación en materia de aguas**

### NORMATIVA

### SISTEMA DE CAUCES Y RIBERAS

### ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS <sup>1</sup>

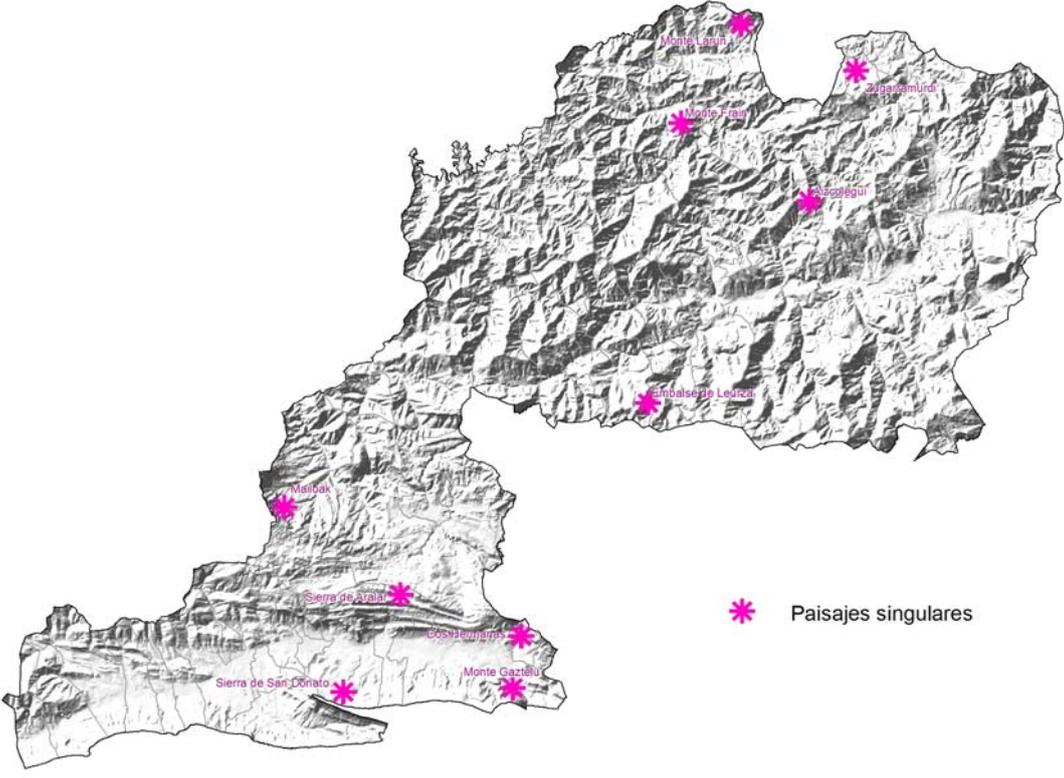
<sup>1</sup> las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.

Construcciones permanentes o temporales	<b>Pr</b>	En general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona, excepto si resulta conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Podrán llevarse a cabo restauraciones de construcciones preexistentes que de forma tradicional han estado ligadas a cauces, como molinos, batanes, incluso para usos distintos a los originarios, siempre y cuando sean autorizados por el órgano competente.
Cubrición de cauces	<b>Pr</b>	Salvo decisión distinta del organismo de cuenca.
Construcciones de defensa (diques, escolleras, motas etc.)	<b>A</b>	Con justificación técnica.
Vertedero	<b>Pr</b>	
Instalaciones ligadas a actividades relacionadas con el Sistema de cauces y riberas (pasarelas, vados, embarcaderos,...)	<b>A</b>	Con justificación técnica
Viveros e invernaderos	<b>Pr</b>	
Centrales hidroeléctricas	<b>A</b>	
Piscifactorías	<b>A</b>	
Equipamientos y dotaciones	<b>Pr</b>	Excepto los considerados de interés público y social,

<b>S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)</b>			
<b>Categoría:</b>	<b>Subcategoría:</b>	<b>Sub-subcategoría:</b>	<b>Código:</b>
<b>SNU de Protección</b>	<b>Por valor ambiental</b>	<b>Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas</b>	<b>SNUPrtA: ZF</b>
			vinculados al medio fluvial, y previstos en un instrumento de ordenación territorial o de planeamiento.
Infraestructuras		A	Cuando se justifique que deban necesariamente ocupar este suelo. Se adoptarán las medidas necesarias para que no constituyan un obstáculo al normal discurrir de las aguas, ni vulnereen la conectividad.
<b>Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos</b>			
<b>ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS</b>			
<b>QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA</b>			
<b>Agropecuario</b>			
Transformación o mejora del regadío		Pr	
Concentración parcelaria		Pr	
Roturación con cambio de uso y pérdida de suelo forestal		Pr	
<b>Hidrológico</b>			
Dragado		A	
Limpieza de cauces y riberas		A	
Rectificación de cauces		A	Con justificación, siempre que sea para prevenir un riesgo para personas o bienes.
<b>Extractivo</b>			
Actividad extractiva (gravas, arenas ...)		Pr	
<b>Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos</b>			
<b>APROVECHAMIENTOS QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA</b>			
<b>Agropecuario</b>			
Cultivos madereros rápidos		Pr	
Pastoreo		A	Los vallados o cerramientos en ningún caso podrán suponer un impedimento al libre discurrir de las aguas ni contribuir a la creación de obstáculos en periodos de crecida.
<b>Forestal</b>			
Aprovechamiento maderero y de leñas		A	
Otros aprovechamientos: hongos, plantas medicinales, frutos silvestres, etc. con fines comerciales.		A	
<b>Energético</b>			
Aprovechamiento fuerza motriz: molinos, batanes, otros...		A	Si es sobre una estructura preexistente y sobre la que haya concesión.
<b>Especiales</b>			
Vertidos de aguas residuales tratadas o sin tratar		A	Requieren autorización y medidas específicas de la autoridad competente.
<b>Otro tipo de actividades y usos no constructivos que no impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Autorizables</b>			

<b>S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)</b>			
<b>Categoría:</b>	<b>Subcategoría:</b>	<b>Sub-subcategoría:</b>	<b>Código:</b>
<b>SNU de Protección</b>	<b>Por valor ambiental</b>	<b>Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas</b>	<b>SNUPrtA: ZF</b>
<b>RESTO DE LA ZONA FLUVIAL</b>			
<b>ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS <sup>1</sup></b>			
<sup>1</sup> las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.			
Construcciones permanentes o temporales	<b>Pr</b>	En general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona, excepto si resulta conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración; Podrán llevarse a cabo restauraciones de construcciones preexistentes que de forma tradicional han estado ligadas a cauces, como molinos, batanes, incluso para usos distintos a los originarios siempre y cuando sean autorizados por el órgano competente .	
Construcciones de defensa (diques, escolleras, motas etc.)	<b>A</b>	Con justificación técnica	
Vertedero	<b>Pr</b>		
Instalaciones ligadas a actividades relacionadas con el Sistema de cauces y riberas (pasarelas, vados, embarcaderos,...)	<b>A</b>	Con justificación técnica	
Viveros e invernaderos	<b>Pr</b>		
Centrales hidroeléctricas	<b>A</b>		
Piscifactorías	<b>A</b>		
Equipamientos y dotaciones	<b>Pr</b>	Excepto los considerados de interés público y social, y previstos en un instrumento de ordenación territorial o de planeamiento que sean compatibles con la inundación.	
Infraestructuras	<b>A</b>	Cuando se justifique que deban necesariamente ocupar este suelo. Se adoptarán las medidas necesarias para que no constituyan un obstáculo al normal discurrir de las aguas, ni vulneren la conectividad.	
<b>Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos</b>			
<b>ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS</b>			
<b>QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA</b>			
<b>Agropecuario</b>			
Transformación o mejora del regadío	<b>Pr</b>	Salvo las actuaciones compatibles con la inundación así determinadas y autorizadas por el órgano competente.	
<b>Extractivo</b>			
Actividad extractiva (gravas, arenas ...)	<b>Pr</b>		
<b>Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos</b>			
<b>APROVECHAMIENTOS QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA</b>			
Todos aquellos usos no constructivos, que no impliquen movimiento de tierras, coherentes con la vocación de este suelo y que no supongan afección sobre los valores objeto de protección, serán en principio permitidos.			
<b>Pe</b>	<b>Permitido</b>	<b>A</b>	<b>Autorizable</b>
			<b>Pr</b> <b>Prohibido</b>

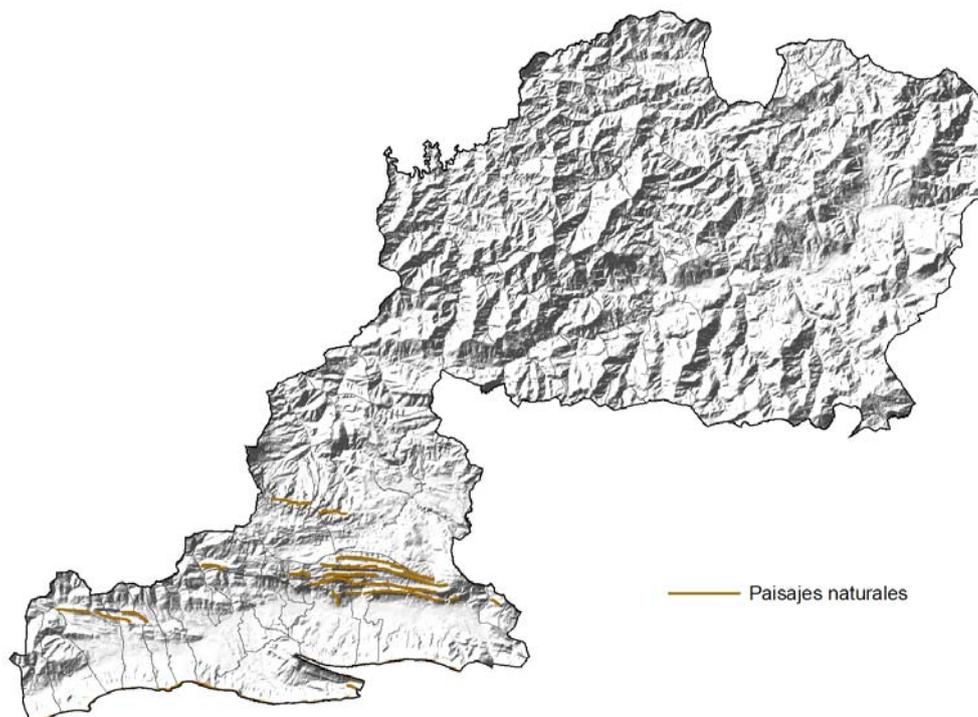
**SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO.**  
**SNUPrtP: PS - Paisajes Singulares**

<b>S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)</b>			
<b>Categoría:</b>	<b>Subcategoría:</b>	<b>Sub-subcategoría:</b>	<b>Código:</b>
<b>SNU de Protección</b>	<b>Por valor paisajístico</b>	<b>Paisajes Singulares</b>	<b>SNUPrtP: PS</b>
			
<b>CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN</b>			
<p>Conjunto de espacios donde se aúnan valores paisajísticos como para ser catalogados como suelos de protección, hitos simbólicos o patrimoniales singulares: San Donato, Sierra de Aralar, Maibak, Monte Larun, Monte Frain, Aizcolegui, Dos Hermanas, Monte Gaztelu, Txurriegui, Embalse Laurza, Zugarramurdi</p> <p>Su delimitación exacta requiere de un análisis de la cuenca visual y de su yuxtaposición con otros elementos del territorio.</p>			
<b>MOTIVOS DE PROTECCIÓN</b>			
<p>Se deberá proteger el entorno paisajístico que da entidad al elemento singular, evitando la instalación de elementos discordantes con la singularidad del paisaje o la eliminación de elementos definitorios del mismo que supongan merma de la identidad del espacio protegido.</p>			
<b>CRITERIOS GENERALES DE USO</b>			
<p>Los usos admitidos serán en principio los posibles y autorizables en las subcatalogación de suelo no urbanizable subyacentes a los entornos paisajísticos a proteger, debiéndose además condicionar las autorizaciones de estas actuaciones a la corrección de impactos paisajísticos que pudieran generar. En los proyectos se podrán exigir, en aquellos casos que así se estimen oportunas, simulaciones paisajísticas, pudiéndose condicionar la autorización a la aplicación de medidas específicas de corrección o integración paisajística.</p>			

## SNUPrtP: PN - Paisajes Naturales

### S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LOFTU)

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor paisajístico	Paisajes Naturales	SNUPrtP: PN



#### CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN

Paisajes en los que la acción humana es muy limitada o pasa inadvertida y por tanto son muy escasos y se mantienen relegados casi exclusivamente en lugares inaccesibles.

En la Navarra Atlántica estos paisajes están constituidos por: Cortados de Urbasa-Andía, Roquedos de Aralar.

La delimitación por el planeamiento urbanístico de estos espacios debe incluir además del propio cortado, una banda suficiente en la coronación y las estructuras de pie de cortado asociadas a estos elementos (gleras, pie de monte,...).

#### MOTIVOS DE PROTECCIÓN

Deben ser preservados de actuaciones impactantes desde el punto de vista paisajístico, porque por lo general tienen poca entidad superficial y es fácil buscar alternativas en áreas próximas.

#### CRITERIOS GENERALES DE USO

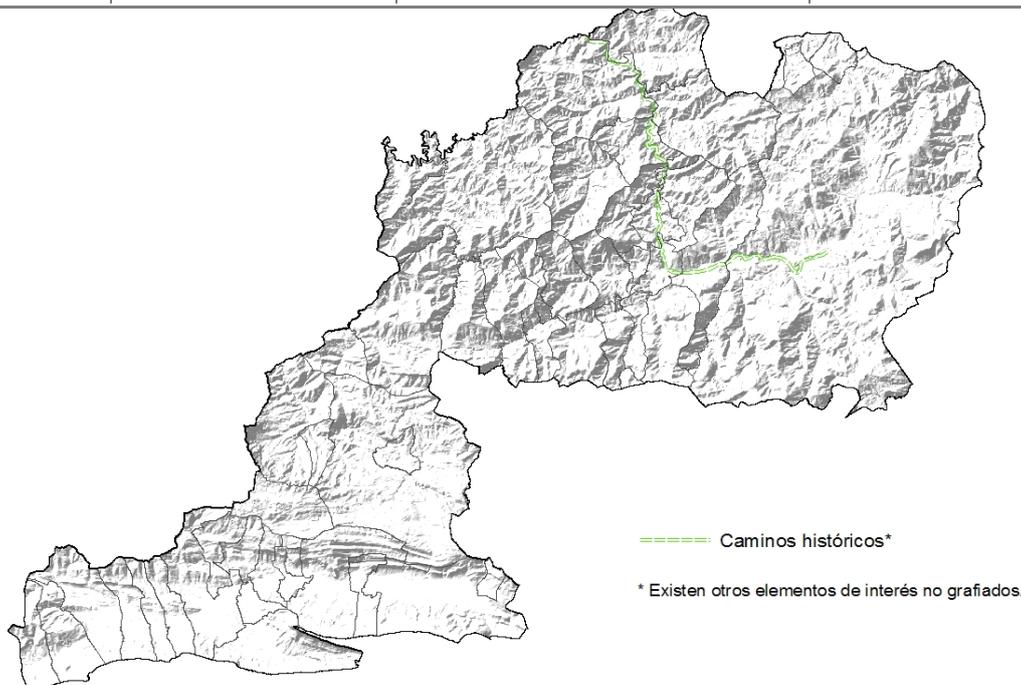
Los usos y actividades admitidos en los espacios delimitados serán en principio los posibles y autorizables en las subcategorías de suelo no urbanizable subyacente a los paisajes a proteger, estando condicionada la autorización de estos usos y actividades a la no generación de impactos paisajísticos.

**SUBCATEGORÍA: SNU DE PROTECCIÓN POR EL MDT. SUELO DE VALOR CULTURAL.**

**SNUPrtCu: CH - Caminos Históricos**

**S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)**

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
<b>SNU de Protección</b>	<b>Por valor cultural</b>	<b>Caminos Históricos</b>	<b>SNUPrtC: CH</b>



**CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN**

Espacios lineales no protegidos por legislación sectorial como son: otros posibles itinerarios y variantes del Camino de Santiago, antiguas vías férreas en desuso con un componente histórico, que pueden transformarse en vías verdes como la vía del ferrocarril del Bidasoa, y los caminos y vías históricos, muchos de ellos sin definir y que deben ser incluidos en los planes municipales en esta sub-subcategoría.

El criterio para delimitar la anchura de banda de protección en torno a estos caminos y vías especialmente relevantes, estará en relación con su cuenca visual, con las correcciones que requiera el tipo de entorno inmediato.

**MOTIVOS DE PROTECCIÓN**

Esta importante trama de caminos tiene un interés polivalente como enlace de una red de elementos culturales y espacios naturales asociados al propio itinerario en un enfoque integral de recursos asociados con valor turístico. Se debe preservar el propio trazado, el interés paisajístico del mismo y el valor de conectividad no motorizada entre núcleos urbanos, con los espacios protegidos, así como elementos de interés cultural, etnológico, religioso asociados.

**CRITERIOS GENERALES DE USO**

Los usos y actividades señalados como autorizables en la banda de protección definida en torno al camino, lo serán conforme al régimen de usos establecido para la sub-subcategoría del suelo subyacente a dicha banda, y siempre que no interfieran directamente con la finalidad de camino como recurso de turismo y ocio de primer orden. Se tendrá en cuenta la puesta en valor de los tramos de entrada y partida de los caminos históricos, en el entronque con los núcleos urbanos, a su paso por polígonos industriales, nuevas infraestructuras,... mejorando y restaurando estos parajes.

Los puentes o pasos que vayan a utilizarse desde estos caminos deben adecuarse al uso peatonal con mínimo riesgo para los usuarios.

En la banda de protección delimitada se definirá una zona de servidumbre cuya anchura mínima será de tres metros medidos desde el borde exterior de dichos caminos, salvo que una normativa sectorial específica determine una anchura mínima superior. En dicha zona las actividades no constructivas que impliquen movimientos de tierras requerirán autorización, quedando prohibidas todas las actividades constructivas, salvo las infraestructuras, que requerirán autorización. Para los caminos que no tengan delimitada una zona de servidumbre, se establece una zona de servidumbre (artº. 112.2 LFOTU). Con

**S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)**

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
<b>SNU de Protección</b>	<b>Por valor cultural</b>	<b>Caminos Históricos</b>	<b>SNUPrtC: CH</b>

carácter general, quedarán consolidados aquellos edificios y construcciones que no cumpliendo las distancias al camino indicadas, hubieran sido autorizadas con anterioridad a la norma que resulte de aplicación. La distancia al borde exterior de estos caminos de torretas, postes, aerogeneradores, paneles informativos y otros elementos similares, será la requerida por las características de estas instalaciones y, en cualquier caso, no será inferior a la distancia mínima establecida.

**NORMATIVA (hace referencia a la banda de protección)**
**ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS <sup>1</sup>**

<sup>1</sup> las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.

Construcciones permanentes	<b>A</b>	Dimensiones y estilo adecuados a las presentes en la zona según normativa municipal. La disposición y características de los vallados, cierres, muros, paredes u otras estructuras al borde del camino serán acorde a las características del entorno. Tratamiento paisajístico desde la perspectiva del camino.
Vertedero	<b>A</b>	Manteniendo una distancia de seguridad y una barrera física eficaz si existiera riesgo de caída. Tratamiento paisajístico periférico.
Explotación minera	<b>A</b>	Manteniendo una distancia de seguridad y una barrera física eficaz si existiera riesgo de caída. Tratamiento paisajístico.
Instalaciones energéticas	<b>A</b>	Manteniendo una distancia acorde a la instalación propuesta. Tratamiento paisajístico si es compatible con la actividad.
Equipamientos y dotaciones	<b>A</b>	
Infraestructuras	<b>A</b>	En el espacio ocupado por el propio camino no se permitirá ningún elemento emergente de su rasante que dificulte el tránsito por el mismo.

Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio **Prohibidos**

**ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS**
**QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA**
**Agropecuario**

Concentración parcelaria	<b>A</b>	
Transformación en regadío	<b>A</b>	

**Forestal**

Actividad forestal	<b>A</b>	Ligada a plan de explotación aprobado, que deberá mantener el paso y el valor paisajístico en el límite próximo a la vía de interés.
--------------------	----------	--

Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio **Prohibidos**

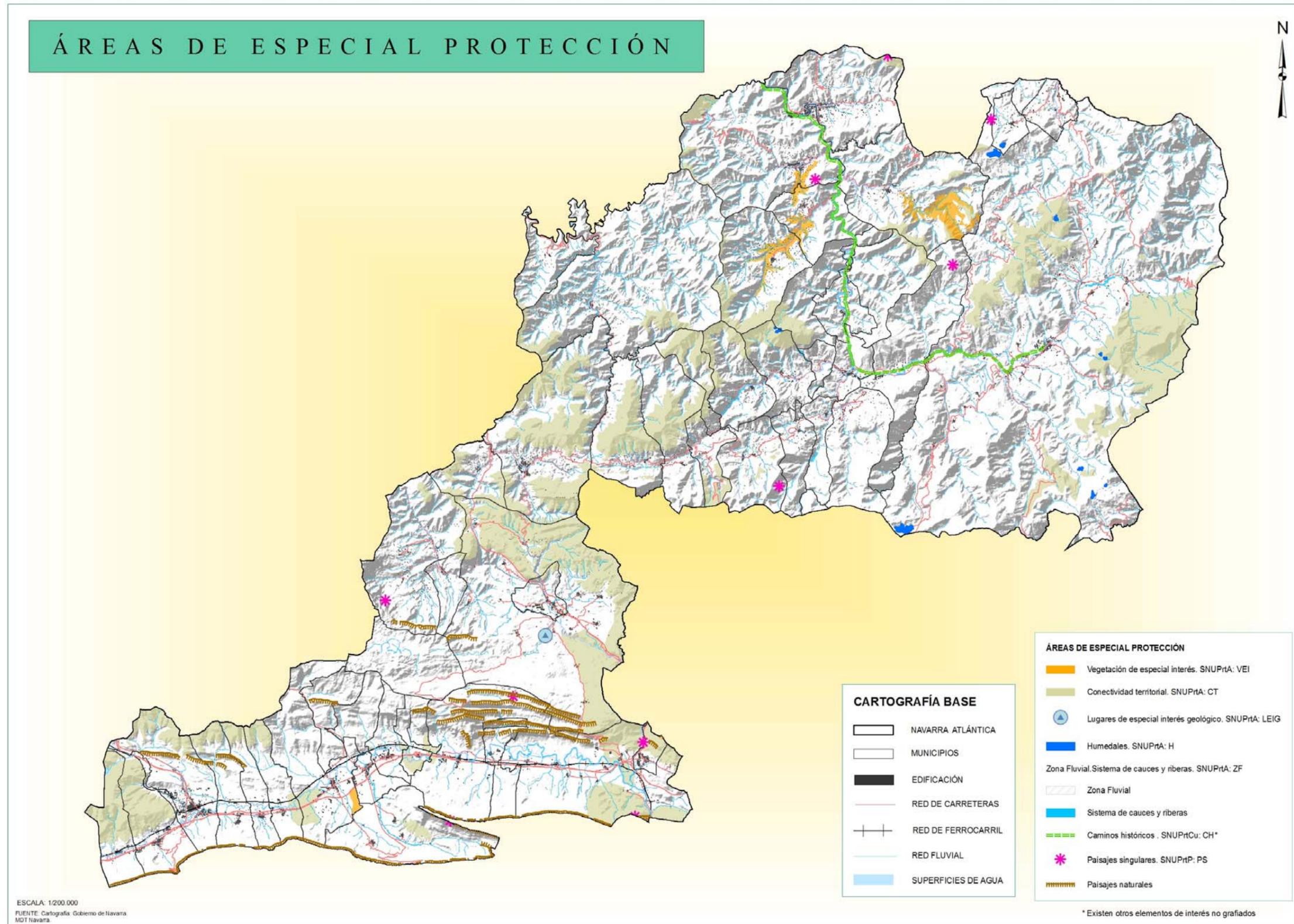
**APROVECHAMIENTOS QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA**
**Agropecuarios**

Cultivos existentes, huertas tradicionales	<b>Pe</b>	
Ganadería extensiva, semiextensiva, prados, praderías, cercados para el ganado (pastos)	<b>Pe</b>	
Cultivos madereros rápidos	<b>Pe</b>	

Otro tipo de actividades y usos no constructivos que no impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio **Autorizables**

**LEYENDA**

<b>Pe</b>	<b>Permitido</b>	<b>A</b>	<b>Autorizable</b>	<b>Pr</b>	<b>Prohibido</b>
-----------	------------------	----------	--------------------	-----------	------------------



**MAPA. ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

